



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 415 -2022/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 10 NOV 2022

VISTO: El Informe N° 1388-2022/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL con Reg. Doc. N° 2421182 y Reg. Exp. N° 1708288, el Informe N° 231-2022/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ, la Opinión Legal N° 170-2022-GOB.REG.HVCA/ORAJ-ncdm, el Informe N° 1308-2022/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, el Informe N° 170-2022/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/JCPA-MONITOR, el Memorandum N° 2012-2022/GOB.REG.HVCA/GRI, el Informe N° 571-2022/GOB.REG.HVCA/GRI-CREET/C.-MEV, el Informe N° 089-2022/GOB.REG.HVCA/GRI-CREET/rcq, el Informe N° 963-2022/GOB.REG.HVCA/GRI-SGE, la Carta N° 005-2022/OCTL, la N° 224-2022/GOB.REG.HVCA/GRI-SGE, la Carta N° 806-2022/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, la Carta N° 060-2022/ADC-SAC, la Carta N° 803-2022/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, la Carta N° 192-2022-CSR, la Carta N° 079-2022/SO-MJQA, la Carta N° 730-2022/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, la Carta N° 185-2022-CSR, la Carta N° 077-2022/SO-MJQA, el Informe N° 738-2022/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, el Informe N° 052-2022/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/YJA-MO, la Carta N° 668-2022/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, el Informe N° 055-2022/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/YJA-MO, la Carta N° 151-2022-CSR, el Informe N° 065-2022/CMCV-STA ROSA DE ACORA-SAN JOSE DE CHALLACA-RAMADILLA/SO-MJQA, la Carta N° 051-2022/ADC-SAC, la Carta N° 513-2022/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, el Informe N° 022-2022/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/YJA-MO, la Carta N° 128-2022-CSR, la Carta N° 057-2022/CMCV-STA ROSA DE ACORA-SAN JOSE DE CHALLACA-RAMADILLA/SO-MJQA, el Informe N° 037-2022/CMCV-STA ROSA DE ACORA-SAN JOSE DE CHALLACA-RAMADILLA/SO-MJQA, la Carta N° 123-2022-CSR, la Carta N° 055-2022/CMCV-STA ROSA DE ACORA-SAN JOSE DE CHALLACA-RAMADILLA/SO-MJQA, la Carta N° 121-2022-CSR, la Carta Múltiple N° 089-2022/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, el Informe N° 013-2022/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/YJA-MO, la Carta N° 089-2022-CSR, la Carta N° 043-2022/CMCV-STA ROSA DE ACORA-SAN JOSE DE CHALLACA-RAMADILLA/SO-MJQA, el Informe N° 032-2022/CMCV-STA ROSA DE ACORA-SAN JOSE DE CHALLACA-RAMADILLA/SO-MJQA, la Carta N° 206-2022/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, el Informe N° 002-2022/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/YJA-MO, la Carta N° 082-2022-CSR, la Carta N° 029-2022/ADC-SAC, la Carta N° 050-2022-CSR, la Carta N° 027-2022/CMCV-STA ROSA DE ACORA-SAN JOSE DE CHALLACA-RAMADILLA/SO-MJQA, el Informe N° 022-2022/CMCV-STA ROSA DE ACORA-SAN JOSE DE CHALLACA-RAMADILLA/SO-MJQA y demás documentación adjunta sobre Prestación Adicional de Obra N° 01 en cuatrocientos veinticinco (425) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y la empresa contratista Asesoría, Diseño y Construcción Contratista Generales S.A.C., representado por su Gerente General señor Julio Miguel Quispe Vilca, han suscrito el Contrato N° 085-2019/ORAJ de fecha 01 de octubre del 2019, para la ejecución de la obra: “Creación y Mejoramiento del Camino Vecinal entre Santa Rosa de Acora - San Jose de Challaca - Ramadilla, de los distritos de San Francisco de Sangayaico, Santiago de Chocorvos, Ayaví y Huaytará, Provincia de Huaytará - Huancavelica” por un monto total de S/ 15,619,124.47 (Diecinueve





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 415 -2022/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 10 NOV 2022

millones seiscientos diecinueve mil ciento veinticuatro con 47/100 Soles), a todo costo, incluido IGV y cualquier otro concepto con incidencia en el costo total de la ejecución de la obra, y con un plazo de ejecución de trescientos treinta (330) días calendarios; contrato que se rige bajo el ámbito de aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF;



Que, de acuerdo con el numeral 205.2 del artículo 205° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, mediante Carta N° 050-2022-CSR, de fecha de recepción 15 de febrero del 2022, el Ing. Dieter Huali Lazo – Representante Legal Común de la consultoría Consorcio Supervisión Ramadilla, presenta el Informe N° 022-2022/CMCV-STA ROSA DE ACORA-SAN JOSE DE CHALLACA-RAMADILLA/SO-MJQA del Ing. Manuel Jesús Quispe Anticona – Supervisor de Obra, por el cual comunica a la Entidad (Oficina Regional de Supervisión y Liquidación) la necesidad de ejecutar el adicional de obra N° 03, debido a la falta de disponibilidad de terreno en el tramo 26+315 al 26+440, que no ha sido intervenida y de ejecutar obra de arte para garantizar la durabilidad del afirmado del proyecto; la necesidad de proyectar alcantarillas de alivio en el tramo desde el ingreso a la alcantarilla ubicada en la prog. 26+100 al 26+460; la necesidad de contemplar el revestimiento total de la cuneta, margen derecho, del tramo entre la prog. 26+100 al 26+460 para evitar la erosión en forma prematura de los bordes de la sección de vía programada debido a la pendiente fuerte; la ejecución de cruces de riego en el tramo de la prog. 26+315 al 26+440; y, la construcción de muro de contención en el tramo de la prog. 26+315 al 26+440 por no contar con el área disponible que garantice la formación del talud natural de relleno hacia ambos lados de sección de vía proyectada;



Que, por tanto, acorde con el numeral 205.4 del artículo 205° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, mediante Carta N° 029-2022/ADC-SAC, de fecha 22 de febrero del 2022, el Sr. Julio Miguel Quispe Vilca – Gerente General de la empresa contratista Asesoría, Diseño y Construcción Contratista Generales S.A.C., responsable de la ejecución de la referida obra, presenta a la consultoría consultoría Consorcio Supervisión Ramadilla el Expediente del Adicional de Obra N° 03 que comprenderá la ejecución de las siguientes actividades:

Cunetas de concreto: Para mejorar y hacer eficiente la evacuación de las aguas pluviales, se considera la partida cunetas de concreto ya que no estaban consideradas en el proyecto y que por la conformación y topografía del terreno son necesarias.

Cruce de canal: Son estructuras de concreto armado cuya finalidad es la de transportar las aguas captadas por las cuentas revestidas y entregarlas en canales de regadío pre existentes, se considera 4 cruces de canal.

Conformación de plataforma: Se considera esta partida con la finalidad de aliviar las pendientes consideradas en el presente proyecto.

Muro de contención: Al realizar el relleno en tramos específicos y de esa manera aliviar pendientes pronunciadas, es necesario la construcción de muros de contención de concreto ciclópeo, con alturas variables de 1.50, 1.80 y 2.20 m programado desde el tramo 26+320 hasta 26+435.

Descolmatación de cauce de río: Debido a las avenidas de agua y sedimentación de material aluvial y con la finalidad de proteger las estructuras realizadas en los márgenes del río, es necesario la descolmatación de material sedimentado del cuace del río, evitando con esto cambios de curso y socavaciones localizadas.

Cerco de protección: Partida necesaria debido a que en la zona de intervención se cuenta con sembríos de palto, los cuales por los trabajos ejecutados se encuentran expuestos antes la acción de animales y personas. Señala que el presupuesto del adicional N° 03 asciende a S/ 14,522.11.

Que, mediante Carta N° 062-2022-CSR, de fecha de recepción 04 de marzo del 2022, el Ing. Dieter Huali Lazo – Representante Legal Común de la consultoría Consorcio Supervisión





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 415 -2022/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 10 NOV 2022

Ramadilla, remite a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación la evaluación efectuada por el Supervisor de Obra con la aprobación correspondiente al expediente del Adicional de Obra N° 03 presentado por el ejecutor;

Que, al respecto, mediante Informe N° 002-2022/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/YJA-MO, de fecha 08 de marzo del 2022, la Ing. Yanet Jaime Anccasi – Monitor de Obra, menciona que, de acuerdo al análisis por parte del Supervisor de Obra donde ratifica la necesidad de la ejecución del Adicional de Obra N° 03, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en el artículo 205.2 establece: “La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.”, en ese sentido, el Supervisor de Obra señala lo siguiente:

- La necesidad de proyectar alcantarillas en las prog. 26+100 al 26+460; sin embargo, no menciona cual es la deficiencia del expediente técnico, no hace la comparación del expediente técnico y la propuesta del Adicional N° 03, no presenta el estudio hidrológico para determinar si es necesario la ejecución de alcantarillas, el cual debe contar con el informe técnico por parte de su ingeniero especialista en obras de arte.
- Revestimiento total de cunetas prog. 26+100 al 26+460 margen derecho; no cuenta con el estudio de suelo el cual debe contar con el informe técnico del ingeniero especialista en mecánica de suelos, de acuerdo a las especificaciones técnicas del proyecto la cuneta debe tener un acabado liso y compacto, debe demostrar técnicamente y con los ensayos correspondientes que es necesario su ejecución.
- Ejecución de cruces de riego prog. 26+315 al 26+440; no cuenta con sustento técnico del especialista en obra de arte, el estudio hidrológico.
- Construcción de muro de contención prog. 26+315 al 26+440; de acuerdo a los planos que se remite no menciona dónde es la ubicación de los muros, en el plano de seccionamiento no indica la necesidad de la ejecución de muro, se debería adjuntare documentos que sustente que el beneficiario no está dispuesto a ceder el terreno, dicha propuesta debe contar con el sustento técnico del ingeniero especialista en estructuras donde se mencione que la ejecución del muro es necesario para la operatividad del proyecto.

De lo expuesto concluye que, a fin de continuar con el trámite que indica el RLCE, es necesario contar con los sustentos técnicos de los profesionales necesarios, se realice la comparación respecto del expediente técnico y así demostrar las deficiencias del expediente técnico, asimismo se adjunte la documentación que demuestre la no disponibilidad del terreno y sobre todo demostrar que la falta de ejecución del Adicional N° 03 no permitirá la correcta operatividad del proyecto.

Que, así mediante Carta N° 206-2022/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL de fecha de 08 de marzo del 2022, el Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación notifica al Sr. Julio Miguel Quispe Vilca – Gerente General de la empresa contratista Asesoría, Diseño y Construcción Contratista Generales S.A.C., cumpla con subsanar las observaciones realizadas por la Ing. Yanet Jaime Anccasi – Monitor de Obra;

Que, en este extremo debemos mencionar que de la revisión al expediente administrativo de la Prestación Adicional de Obra N° 03, se puede identificar que desde la evaluación técnica efectuada por la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación se ha tenido reiteradas





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

No. 415 -2022/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancaavelica, 10 NOV 2022

observaciones que no lograron ser absueltas adecuadamente por el contratista Asesoría, Diseño y Construcción Contratista Generales S.A.C. subsistiendo las mismas observaciones planteadas inicialmente por la Ing. Yanet Jaime Ancasi – Monitor de Obra (Informe N° 002-2022/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/YJA-MO del 08 de marzo del 2022), de acuerdo con la siguiente documentación: Informe N° 013-2022/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/YJA-MO del 25 de marzo del 2022, al no contar con el sustento técnico, no haberse demostrado las deficiencias del expediente técnico y no demostrar que la falta de ejecución del adicional N° 03 no permite la correcta operatividad del proyecto, se declara **IMPROCEDENTE**; Carta Múltiple N° 089-2022/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL del 25 de marzo del 2022, Informe N° 022-2022/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/YJA-MO del 11 de mayo del 2022 con observaciones adicionales realizadas por la supervisión de obra, Carta N° 513-2022/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL del 11 de mayo del 2022, Informe N° 055-2022/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/YJA-MO del 10 de junio del 2022, Carta N° 668-2022/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL del 14 de junio del 2022;

Que, por su parte, mediante Carta N° 089-2022-CSR, de fecha 15 de marzo del 2022, el Ing. Dieter Hualí Lazo – Representante Legal Común de la consultoría Consorcio Supervisión Ramadilla, presenta el Informe N° 032-2022/CMCV-STA ROSA DE ACORA-SAN JOSE DE CHALLACA-RAMADILLA/SO-MJQA del Ing. Manuel Jesús Quispe Anticona – Supervisor de Obra, donde señala que, siguiendo los plazos establecidos en el artículo 205 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se presentó el expediente técnico con fecha 03 de marzo del 2022 a la Entidad (Carta N° 062-2022-CSR), para el pronunciamiento correspondiente. Asimismo, requirió al contratista Asesoría, Diseño y Construcción Contratista Generales S.A.C. subsanar las observaciones efectuadas por la Entidad como por la supervisión, de acuerdo con la siguiente documentación: Carta N° 055-2022/CMCV-STA ROSA DE ACORA-SAN JOSE DE CHALLACA-RAMADILLA/SO-MJQA del 16 de abril del 2022, Carta N° 123-2022-CSR del 16 de abril del 2022, Informe N° 037-2022/CMCV-STA ROSA DE ACORA-SAN JOSE DE CHALLACA-RAMADILLA/SO-MJQA del 09 de mayo del 2022, Carta N° 128-2022-CSR del 09 de mayo del 2022, Informe N° 065-2022/CMCV-STA ROSA DE ACORA-SAN JOSE DE CHALLACA-RAMADILLA/SO-MJQA del 31 de mayo del 2022, Carta N° 151-2022-CSR del 01 de junio del 2022, Carta N° 077-2022/SO-MJQA del 23 de junio del 2022, Carta N° 185-2022-CSR del 27 de junio del 2022, Carta N° 730-2022/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL del 28 de junio del 2022, Carta N° 079-2022/SO-MJQA del 31 de junio del 2022 donde se señala que al no haber cumplido la empresa contratista con levantar las observaciones indicadas por la supervisión y por la monitorea de la entidad, las cuales se vienen produciendo en forma constante; no presentar la justificación, la sustentación y el motivo de la solicitud del adicional de la partida propuesta en el adicional, no permite la correcta operatividad administrativa de lo petitionado, siendo declarado **IMPROCEDENTE**, Carta N° 192-2022-CSR del 07 de julio del 2022, Carta N° 803-2022/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL del 11 de julio del 2022 por el cual el Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación devuelve el expediente al contratista Asesoría, Diseño y Construcción Contratista Generales S.A.C. por **improcedencia**; Carta N° 079-2022/SO-MJQA del 31 de junio del 2022 se vuelve a declarar **IMPROCEDENTE** el adicional N° 03 por no estar justificado, ni sustentado; Carta N° 192-2022-CSR del 07 de julio del 2022, Carta N° 730-2022/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL del 28 de junio del 2022;

Que, las observaciones planteadas tanto por la Entidad como por la Supervisión fueron absueltas por el contratista Asesoría, Diseño y Construcción Contratista Generales S.A.C. con la siguiente documentación: Carta N° 051-2022/ADC-SAC del 16 de mayo del 2022, Carta N° 056-2022/ADC-SAC del 20 de junio del 2022, Carta N° 060-2022/ADC-SAC del 11 de julio del 2022; no obstante, como se mencionó en los párrafos precedentes al ser evaluados por la Ing. Yanet Jaime Ancasi –



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 415 -2022/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 10 NOV 2022

Monitor de Obra de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación y, la consultoría Consorcio Supervisión Ramadilla, a través del Ing. Manuel Jesús Quispe Anticona – Supervisor de Obra, y no haber sido sustentado técnicamente la necesidad de la ejecución del Adicional de Obra N° 03 es declarado IMPROCEDENTE;

Que, adicionalmente a lo antes expuesto, cabe señalar que con Carta N° 151-2022-CRS la consultoría Consorcio Supervisión Ramadilla, presentó el Informe N° 065-2022/CMCV-STA ROSA DE ACORA-SAN JOSE DE CHALLACA-RAMADILLA/SO-MJQA de fecha 31 de mayo del 2022 del Ing. Manuel Jesús Quispe Anticona – Supervisor de Obra, donde concluye que se cumpla con el proceso de consulta al proyectista de acuerdo con el artículo 205.7 del RLCE, y mediante Informe N° 055-2022/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/YJA-MO de fecha 10 de junio del 2022, la Ing. Yanet Jaime Ancasí – Monitor de Obra menciona que el expediente técnico fue derivado a la Gerencia Regional de Infraestructura para la opinión del proyectista (Informe N° 052-2022/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/YJA-MO del 08 de junio del 2022 e Informe N° 738-2022/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL);

Que, en ese sentido, con Carta N° 224-2022/GOB.REG.HVCA/GRI-SGE, de fecha de recepción 30 de junio del 2022, el Sub Gerente de Estudios requirió al Ing. Omar Charlie Taype López – Jefe de Proyecto, emita pronunciamiento al expediente del Adicional de Obra N° 03 del proyecto con CUI N° 2330118; por consiguiente, es respondido con la Carta N° 005-2022/OCTL de fecha de recepción 17 de agosto del 2022, donde el Ing. Omar Charlie Taype López refiere no suscribió contrato, no tuvo participación indirecta o directa en la elaboración del expediente técnico, eximiéndose de toda responsabilidad;

Que, mediante Informe N° 963-2022/GOB.REG.HVCA/GRI-SGE, de fecha 18 de agosto del 2022, el Sub Gerente de Estudios remite el expediente del Adicional de Obra N° 03 a la Gerencia Regional de Infraestructura para que, en cumplimiento del artículo 205.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sea evaluado por la Comisión Regional de Evaluación de Expedientes Técnicos -CREET;

Que, al respecto, mediante Informe N° 089-2022/GOB.REG.HVCA/GRI-CREET/rcq, de fecha de recepción 16 de setiembre del 2022, el Ing. Rodolfo Cahuana Quichca - Evaluador CREET, ratificado por el Coordinador CREET con Informe N° 571-2022/GOB.REG.HVCA/GRI-CREET/C.-MEV del 16 de setiembre del 2022 y por el Gerente Regional de Infraestructura (e) con Memorándum N° 2012-2022/GOB.REG.HVCA/GRI del 20 de setiembre del 2021, de la evaluación al expediente del Adicional de Obra N° 03 menciona que: Con Asiento N° 469 del Residente de Obra, se solicita prestación de adicional de obra, con la finalidad de establecer las condiciones iniciales de diseño, que suman como base para determinar el volumen de material sedimentado acumulado, actividad necesaria para la finalidad del contrato. Con Asiento N° 470 del Supervisor de Obra, se ratifica la necesidad del Adicional de Obra N° 04, debe contar con el Informe Técnico de Impacto Ambiental de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental del Gobierno Regional de Huancavelica, el cual siendo área especializada determina modificaciones ocasionadas por el cambio climático (No adjunta los actuados solicitados con el presente Asiento).

Muro de contención de concreto ciclópeo, presenta errores en los planos MC-01, zapata de fundación según lámina acotado es de 1.30m; sin embargo, en los metrados toma datos de 1.05, 1.15m.

Muro de contención de concreto ciclópeo, en la partida de encofrado y desencofrado, cuantifican el encofrado de zapatas, según la lámina PS-02 las zapatas se encontrarán por debajo del nivel de terreno natural; por lo cual, no se realizará el encofrado de la zapata. Proceso constructivo.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 415 -2022/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancaavelica, 9 0 NOV 2022

Muro de contención de concreto ciclópeo, inicia desde la prog. 26+320 a la prog. 26+435, en los metrados asumen una longitud de 125ml; sin embargo, corresponde 115ml modificando las partidas de excavación en estructuras, relleno compactado y eliminación de material excedente.

Muro de contención de concreto ciclópeo, en la partida de encofrado y desencofrado, cuantifican el encofrado de la zapata, el cual no corresponde por proceso constructivo. Según terreno, el encofrado se realizará a la pantalla de muro de contención.

Movimiento de Tierras (TERRAPLEN), en el expediente de prestación adicional no adjunta planos para visualizar ubicación del terraplén y el objetivo por el cual se requiere un terraplén. Dicha partida no se encuentra dentro de los compromisos en actas suscritas por el monitor, contratista y comunidad. (Acta de Reunión del 04-05-2022).

Descolmatación de material sedimentado en cause de río, según Plano PPR-01, la magnitud a descolmatar es desde la prog. 0+000 a la prog. 0+460; sin embargo, al momento de realizar la visita a campo se visualizó el área a descolmatar no se ve reflejado en los planos PSR-01, PSR-02.

Cerco de protección, en el Plano PP-02, evidencia la instalación desde la prog. 26+315 al 26+450, lado izquierdo, se tiene plantaciones de palta y no se cuenta con demasiado espacio para su instalación con dados de concreto, debe instalarse los postes de madera en el muro de concreto ciclópeo para optimizar los recursos del Estado.

Conforme a lo expuesto, concluye que se encuentra observado o se deje sin efecto la solicitud de la Prestación Adicional.

Que, en consecuencia, mediante Informe N° 170-2022/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/JCPA-MONITOR, de fecha 27 de setiembre del 2022, el Ing. Juan Carlos Peña Ancasi-Monitor de Obra, ratificado con Informe N° 1308-2022/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha de recepción 28 de setiembre del 2021, por el Arq. Arturo Jesús Mattos Gilvonio - Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, luego de análisis efectuado, menciona que mediante Carta N° 803-2022/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL del 11 de julio del 2022 de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación se devolvió el expediente al contratista Asesoría, Diseño y Construcción Contratista Generales S.A.C. por IMPROCEDENCIA y con Carta N° 192-2022-CSR del 07 de julio del 2022 el representante de la consultoría Consorcio Supervisión Ramadilla presentó el Carta N° 079-2022/SO-MJQA del Ing. Manuel Jesús Quispe Anticona - Supervisor de Obra donde, por no encontrarse sustentado ni justificado el motivo de la solicitud del adicional de la partida propuesta en el adicional de obra N° 03, declara IMPROCEDENTE de acuerdo a las consideraciones del Informe N° 013-2022/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/YJA-MO; en ese sentido, confirma la improcedencia por no encontrarse dentro de lo establecido en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, estando a lo expuesto cabe señalar que, el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018, establece: "34.4 "Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.";

Que, asimismo el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe: "205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

No. 415 -2022/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 10 NOV 2022

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

(...) 205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

(...) 205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente. (...)

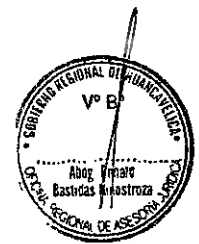
Que, luego de la evaluación legal efectuada por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica a través de la Opinión Legal N° 170-2022/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ, de fecha 06 de octubre del 2022, concluye que en aplicación del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que regula la ejecución de prestaciones adicionales de obra, no corresponde aprobar el Adicional de Obra N° 03 de la obra "Creación y Mejoramiento del Camino Vecinal entre Santa Rosa de Acora - San Jose de Challaca - Ramadilla, de los distritos de San Francisco de Sangayaico, Santiago de Chocorvos, Ayaví y Huaytará, Provincia de Huaytará - Huancavelica", por no encontrarse enmarcado bajo el supuesto normativo precitado, de acuerdo a lo establecido en los Informes N° 170-2022/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/JCPA-MONITOR, N° 1308-2022/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, Informe N° 079-2022/SO-MJQA y demás documentos obrantes en el expediente;

Que, en consecuencia, estando al pronunciamiento emitido por la consultoría Consorcio Supervisión Ramadilla, a través del Ing. Manuel Jesús Quispe Anticona - Supervisor de Obra con la Carta N° 079-2022/SO-MJQA, y por la Monitora de Obra de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación a través del Informe N° 013-2022/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/YJA-MO y demás actuados, corresponde declarar Improcedente la solicitud de aprobación del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01 para la obra: "Mejoramiento de la Carretera Pallalla - Repartación Ampunhuay - Añancusi - Mayunmarca - Andabamba - Rosario - Virgen de Lourdes (Acobamba) - Huancavelica", por no encontrarse enmarcado dentro artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que deviene pertinente la emisión del presente acto resolutivo;

Estando a lo informado;

Con la visación de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 28 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 421-





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAYELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 415 -2022/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 10 NOV 2022

GOB.REG.HVCA/CR, la Resolución Ejecutiva Regional N° 148-2021/GOB.REG.HVCA/GR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 132-2022/GOB.REG.HVCA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 03 para la ejecución de la obra: "Creación y Mejoramiento del Camino Vecinal entre Santa Rosa de Acora - San Jose de Challaca - Ramadilla, de los distritos de San Francisco de Sangayaico, Santiago de Chocorvos, Ayaví y Huaytará , Provincia de Huaytará - Huancavelica", por no encontrarse enmarcado dentro artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de acuerdo con lo expuesto en la Carta N° 079-2022/SO-MJQA, el Informe N° 013-2022/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/YJA-MO, el Informe N° 170-2022/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/JCPA- MONITOR, el Informe N° 1308-2022/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/jaij-monitor y demás antecedentes que forman parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a la empresa contratista Asesoría, Diseño y Construcción Contratista Generales S.A.C. y a la consultoría Consorcio Supervisión Ramadilla, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAYELICA

Abog. Hector J. Riveros Carhuapoma
GERENTE GENERAL REGIONAL

